

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros que el demandado posea en las cuentas bancarias de las entidades relacionadas en el auto del 26 de Agosto de 2021.
2. El embargo los vehículos de propiedad de los demandados identificados con las placas **WRQ19, EYB74F y FSG05C.**

Los oficios comunicando las medidas no fueron retirados ni diligenciados por la ejecutante.

No existe embargo de remanentes vigentes. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 900

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL-
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**
RADICADO: 17001-31-03-004-2019-00180-00
DEMANDANTES: CRISTIAN DAVID ARBOLEDA GIL Y OTROS
**DEMANDADOS: CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A. -
CLINICA SANTILLANA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
LLAM. EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

El codemandado CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A. y la parte ejecutante en el proceso de la referencia, solicitaron la terminación del proceso ejecutivo que se promovió a continuación del verbal, por pago total de la obligación e impetraron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el

proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

Es de advertir que, aunque en el trámite de la ejecución se decretaron las medidas cautelares solicitadas, estas no se hicieron efectivas. No obstante, se ordenará cancelar las mencionadas cautelares.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del proceso ejecutivo a continuación del Verbal de la referencia, promovido por el **CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A., –Propietario de la CLINICA SANTILLANA,** contra los señores **CRISTIAN DAVID ARBOLEDA GIL, MELVA MILENA GIL COLORADO Y JORGE HERNAN ARBOLEDA GUTIERREZ**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 146 del 30 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed4ab31617ad27dda45be7495be66f0428917cee08a377f62ce267b562f9ea**

Documento generado en 29/09/2021 02:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>